



## Concejo Municipal de Rosario

### VISTO

Los reclamos formulados por los vecinos de la zona noroeste de la ciudad, en relación a la obra de relocalización del cableado de alta tensión que informa la Empresa Provincial de la Energía (EPE); y

### CONSIDERANDO

Que los vecinos de los Barrios Aldea, Hostal del Sol, 7 de septiembre y San Eduardo, han manifestado en reiteradas oportunidades su preocupación por la relocalización del cableado de electricidad de 132 kilovoltios (alta tensión) que a la fecha atraviesan propiedades particulares de Aldea S.A. y del barrio privado Country Golf.

Que esta situación resulta ya de larga data y ha generado el dictado de diversas resoluciones de este Cuerpo, como ser las originadas en los expediente nº 105.298-P-2000, 179.264, 190.286, entre otros.

Que esta problemática originó la sanción de la Ord. 7.144 de fecha 08 de marzo de 2001, la que dispuso que el tendido de cables de alta tensión a través de zonas pobladas dentro del municipio de Rosario **deberá efectuarse por tendido subterráneo** a partir de la fecha de promulgación de la Ordenanza.

Que dicha norma implicaba la caducidad de los permisos o autorizaciones que el DEM pudiere haber otorgado para realizar tendidos aéreos, debiendo los mismos ser realizados únicamente en forma subterránea.

Que en fecha 21/12/2007, este Cuerpo dictó la Ordenanza 8.225 a



### **Concejo Municipal de Rosario**

instancias del Mensaje 01/07 del DEM por el cual se dispuso, en contradicción a lo normado precedentemente, que para el caso de tendidos aéreos, actualmente existentes, el Departamento Ejecutivo podrá, previo informe ambiental, autorizarlos sin exigir la obligación de soterrar los mismos, siempre y cuando la nueva traza propuesta y las condiciones del proyecto resulten beneficiosos por la reducción de superficie de influencia y de impacto visual.

Que este beneficio ha sido únicamente teniendo en vista a la empresa de energía que tiene a su cargo el cambio de la traza de su cableado, sin atender los legítimos reclamos y temores de los vecinos.

Que la EPE ha suscripto acuerdos con los particulares por donde hoy pasa la traza aceptando retirar los mismos y asumiendo la obligación de relocalizarlos.

Que la ciudad de Rosario ha dictado normativas bajo las cuales han de ser efectuado los trazados, siendo que el presente tema (cableado de alta tensión de Aldea) ha sido el que particularmente se tuvo en cuenta a la hora del dictado de la Ord. 7144.

Que dicha Ordenanza en sus considerandos dispuso *“el problema de estos vecinos lejos de solucionarse se ha agravado. Que la cuestión del tendido de cables eléctricos de alta tensión en forma aérea en zonas pobladas es objeto de una intensa controversia a nivel mundial acerca de la probabilidad que como consecuencia de los campos eléctricos o electromagnéticos que se generan deriven efectos gravemente perjudiciales para la salud, convirtiéndose de tal modo en una nueva forma de contaminación”*, y, *“que esta eventualidad respecto a la cual no existe a la fecha estudio científico disponible que la*



### **Concejo Municipal de Rosario**

*descarte, exige proceder en base al principio de prevención que es aceptado en el Derecho Comparado; debe orientar la legislación en materia ambiental ante situaciones como éstas”, y “cabe agregar que si dicha forma de contaminación puede desde algunos círculos ser discutida, existe otra que es absolutamente incontrovertible que es provocada: la contaminación visual que tales tendidos provocan, perjudicando de tal modo también el ambiente e incluso dañando el valor de las propiedades de muchas familias, respecto a las cuales tales inmuebles constituyen la parte principal de sus patrimonios”.*

Que la posibilidad de generar un daño en la salud de los vecinos, como así también el concreto temor y angustia que les genera esta situación, sumado al daño estético o visual que implica el cableado en forma aérea, no puede ser relegado en beneficio del costo o inversión de una empresa, la que conforme su naturaleza debe asumir la totalidad de los riesgos y costo empresarios a los fines de ejercer su objeto, por cuanto no pueden dichos costos ser morigerados a costa de la salud y tranquilidad de los vecinos.

Que la prevención del daño ha sido recepcionada en la nueva redacción del Código Civil y Comercial, el que en su artículo 1710 y siguientes ha normado las acciones tendientes a prevenir y.o morigerar el daño actual o futuro, generando nuevas herramientas que avalan la idea de prevención que aquí exponemos.

Que el daño ambiental y en la salud, sean estos ciertos o posibles, deben ser prevenidos activamente por el Estado a fin de garantizar la salud de sus ciudadanos no siendo posible tener como único contra punto el costo económico de la empresa obligada.



## **Concejo Municipal de Rosario**

Que la Ord. 8.235 no encuadra en la lógica de la prevención del daño, y ataca la naturaleza de la Ord. 7144, por cuanto genera alternativas que dan beneficios a las empresas obligadas en desmedro de los vecinos.

Es en vista de lo mencionado que el Concejal abajo firmante presenta para su tratamiento y aprobación el presente proyecto de

## **O R D E N A N Z A**

**Artículo 1.-** Deróguese la Ordenanza 8235.

**Artículo 2.-** De forma. Publíquese con sus considerandos